

Circular nº 13 /2024, 6 de marzo de 2024

Asunto: Convocatoria de Pleno General Extraordinario para la celebración de elecciones parciales de miembros del Comité Directivo de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia.

Distribución: A todos los miembros de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia.

De conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación y a tenor de lo establecido en los Estatutos del ICJCE y en las normas reguladoras de la celebración de elecciones de miembros del Comité Directivo de esta Agrupación, se convoca a todos los miembros de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia al Pleno General Extraordinario que se celebrará en la Sede de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, sita en la Plaza Fuensanta, 2 Ed Hispania 3º B2, 30008-Murcia, el **miércoles 17 de abril de 2024 a las 10.00 horas**, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento, por el Pleno de la Agrupación Territorial, de dos miembros de la misma que actuarán de escrutadores.

2. Votación para designar los siguientes cargos que integran el Comité Directivo de la Agrupación:

- Vicepresidente
- Contador
- Vocal de Formación

3. Votación para designar los cargos que integran el Comité Directivo de la Agrupación cuya renovación, no prevista en el orden de turnos, resulta procedente al haberse producido vacantes:

- Vocal
- Vocal RAJ

4. Escrutinio de la votación.

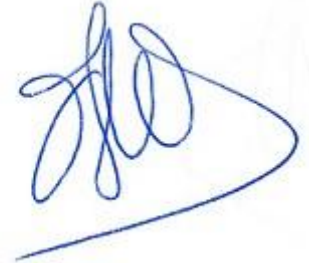
5. Proclamación de los candidatos electos.

Se comunica a los miembros de la Agrupación que las presentes elecciones se registrarán por los Estatutos de este Instituto (Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre) así como por las normas que se adjuntan a la presente convocatoria; supletoriamente se aplicarán, con las debidas adaptaciones, las normas reguladoras de la elección de miembros de la Comisión Permanente del Consejo Directivo del ICJCE.

De conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normas, se informa que **el plazo de presentación de candidaturas a los cargos vacantes finaliza el miércoles 20 de marzo de 2024.**



Antonio Marín
Secretario



VºBº
Francisco Miró
Presidente

NORMAS REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL ICJCE:

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 32 de los Estatutos del ICJCE, la elección de los miembros del Comité Directivo de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia, que se renovará, como mínimo, cada dos años por su mitad, se realizará en Pleno General Extraordinario.

De producirse la renovación de la totalidad de los cargos del Comité Directivo, la primera renovación parcial tendrá lugar a los dos años, siguiendo el orden de turnos correspondiente, de modo que el primer turno de renovación estará formado por el Vicepresidente, el Contador, así como el Vocal 1º, Vocal de Formación y Vocal RAJ. Por consiguiente, en tal supuesto de renovación total, aquellos a quienes corresponda cesar en este primer turno, tendrán reducida a dos años la duración de su primer mandato.

En el caso de que en el momento de convocatoria de las elecciones para una renovación parcial se hubiera producido una vacante en alguno de los cargos cuya renovación no esté prevista en el orden de turnos correspondiente, se incluirá la designación para dicho cargo en el proceso electoral, si bien para cubrirlo únicamente durante el resto del mandato del miembro cuyo cargo hubiera quedado vacante.

2.- El Pleno General Extraordinario será convocado dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días ni inferior a los treinta y cinco días previos a la celebración de dicho Pleno General, debiendo consignarse expresamente en la Convocatoria el día, la hora y el local donde habrá de tener lugar.

3.- Serán electores todos los miembros de la Agrupación Territorial de la Región de Murcia con derecho a voto en la fecha de la convocatoria de las elecciones, conforme a los Estatutos vigentes. Se considerarán miembros de la Agrupación Territorial quienes figuren como tales en el sistema SAP del Instituto.

En virtud del artículo 33 de los Estatutos, en la votación dispondrán de dos votos los censores jurados numerarios y de un voto los supernumerarios. Los miembros ejercientes prestando

servicios¹ son considerados a estos efectos miembros numerarios, disponiendo cada uno de ellos, en calidad de tales, de dos votos.

4.- Podrán ser candidatos aquellos miembros de la Agrupación que ostenten la condición de electores y, con excepción de los candidatos a Vicepresidentes 1º y 2º, la condición de ejercientes o de ejercientes prestando servicios, en la fecha de la convocatoria de las elecciones. Los candidatos deberán estar al corriente del pago de sus cuotas corporativas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna, así como tener con carácter general una antigüedad en la Agrupación de dos años como mínimo y, concretamente, en la condición de ejerciente si pretenden ocupar cargos para los que se exige esta condición.

5.- El propósito de participar como candidato en la elección de miembros del Comité Directivo de la Agrupación deberá ser manifestado por escrito, como mínimo, con veinticinco días de antelación a la fecha señalada para la votación, en la sede de la Agrupación. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el escrito deberá constar expresamente:

- a) Relación de candidatos propuestos, con expresión de los cargos para los que se proponen.
- b) Relación de los presentadores de la candidatura, habrán de ser al menos 10 miembros de la Agrupación, con sus firmas.
- c) Los candidatos deberán hacer constar con su firma la aceptación de la presentación de su candidatura.

6.- El Comité Directivo se reunirá dentro de los cinco días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas al objeto de examinarlas y formar criterio sobre la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos para serlo con el fin de proclamar las candidaturas acordes con las presentes normas y excluir las que no resulten conformes con éstas.

¹ Suprimida en el nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RLAC 2021) la situación de “no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena” (que recogía el art. 28 del Reglamento de 2011), dicha situación se corresponde ahora con la de “los auditores de cuentas no ejercientes que se encuentren colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas” (a los que se refiere el art. 33 del citado RLAC 2021). En línea con lo anterior, y a raíz de la adecuación del ROAC a la terminología del RLAC 2021, por Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo del ICJCE, comunicado a los miembros mediante Circular G01/2023, de 20 de febrero, los antes denominados en el ICJCE “ejercientes por cuenta ajena” han pasado a denominarse “Ejercientes prestando servicios” (situación que se corresponde con la de “No ejercientes prestando servicios” del ROAC).

Las decisiones serán motivadas y se comunicarán íntegramente a los interesados. En caso de exclusión de candidatos, los presentadores tendrán un plazo de dos días para completar con otros los cargos correspondientes a los eliminados.

Contra las decisiones de exclusión de candidatos podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Comisión de Elecciones. Su fallo tendrá que comunicarse a los interesados en el plazo de cinco días.

La Comisión de Elecciones estará constituida por tres miembros, elegidos por el Comité Directivo en Pleno, si es posible entre sus propios miembros, excluidos aquellos que figuren en alguna de las candidaturas o que con su firma hayan apoyado a alguna de las mismas. La Comisión de Elecciones tiene por función velar por el cumplimiento de la normativa electoral y resolver las impugnaciones contra la proclamación de candidaturas o contra las elecciones.

7.- En el caso de que se presente una única candidatura y ésta reúna los requisitos de idoneidad exigidos, se proclamará directamente electa sin necesidad de celebrar elecciones. Los candidatos tomarán posesión de los cargos en el plazo de 60 días desde la proclamación de su elección. En caso de que no se presentase ninguna candidatura, los miembros del Comité Directivo continuarán ejerciendo sus funciones hasta la celebración de nuevas elecciones, que deberán ser convocadas en el plazo máximo de un año.

8.- La relación de candidatos proclamados será hecha pública y comunicada a todos los miembros de la Agrupación, como máximo, tres días después de la proclamación de candidaturas.

9.- Los presentadores de la candidatura y los candidatos podrán desarrollar un proceso de propaganda electoral desde el día de su proclamación hasta el día anterior al señalado para la celebración de elecciones. La campaña deberá desarrollarse en un marco de respeto, sobriedad y corrección, exponiendo los propósitos del programa a desarrollar.

10.- El Comité Directivo remitirá a los representantes de cada candidatura, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura, una copia del censo de electores, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines electorales. Dicha copia contendrá los siguientes datos de cada uno de los electores: nombre y apellidos, dirección postal, dirección electrónica, teléfono y categoría (ejerciente, no ejerciente, ejerciente prestando servicios).

En el plazo máximo de seis días desde la proclamación de candidaturas, el Comité Directivo remitirá a los electores, en un mismo sobre, un ejemplar de cada una de las papeletas editadas por la Agrupación en idéntico papel, formato, tamaño y tipología para todas las candidaturas proclamadas.

En el local donde se celebre la elección se colocarán ejemplares de las papeletas de todas las candidaturas.

Los candidatos no podrán editar papeletas ni sobres, pero podrán solicitar que les entreguen los editados por la Agrupación en número no superior al de los votantes, en cuyo caso se hará entrega de la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días.

11.- La Mesa del Pleno Extraordinario estará formada por cinco miembros designados a tal efecto por el Comité Directivo, excluyendo en cuanto sea posible a aquellos miembros que figuren en alguna de las candidaturas proclamadas o que con su firma hayan apoyado a alguna de las mismas. A la Mesa se incorporarán dos interventores por cada candidatura, designados por los candidatos mediante escrito dirigido al Comité Directivo un día antes del señalado para la votación.

12.- La votación tendrá lugar en la fecha y local previamente señalados en la convocatoria y para su práctica se dispondrá de un tiempo de diez horas ininterrumpidas.

La votación será directa y secreta. Los electores podrán eliminar de las papeletas de votación alguno o varios de los nombres incluidos, sustituyéndolos en su caso por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas.

13.- Quienes deseen ejercitar el voto por correo lo enviarán por correo certificado a la sede de la Agrupación. Para votar de esta forma deberán utilizarse, necesariamente, los sobres editados por la Agrupación, un juego de los cuales se acompañará por aquélla a las candidaturas.

Dentro del sobre de emisión de voto, de menor tamaño, identificado como "Comité Directivo", y que quedará debidamente cerrado, se introducirá la papeleta de votación por la que se opte de entre las enviadas. Dentro del sobre de documentación electoral, de mayor tamaño, se introducirá el sobre de menor tamaño y una fotocopia del DNI o pasaporte. En el anverso del sobre de documentación electoral aparecerá el nombre y dirección del destinatario y en el reverso el nombre y apellidos del votante con su firma, estampada de forma que cruce algún punto de unión de la solapa con el resto del sobre.

Sólo se considerarán válidos los sobres que obren en poder de la respectiva Mesa en el momento en que se inicie la práctica del escrutinio.

14.- Terminado el plazo concedido para la votación directa, se procederá por la Mesa a la apertura de los sobres de los votos emitidos por correo; y en último término votarán los componentes de la Mesa, siendo el que actúe de Presidente el último en hacerlo.

Acto seguido, la Mesa electoral y dos miembros escrutadores designados por el Pleno procederán al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. El resultado se hará constar en acta firmada y rubricada por la Mesa electoral y los escrutadores.

El Presidente de la Mesa electoral preguntará a los candidatos no elegidos si tienen algún reparo que oponer al desarrollo de la elección conforme a las normas que la rigen, haciéndose en su caso constar en el acta sus manifestaciones.

15.- Si no se hubiere formulado reparo alguno a la elección, serán proclamados miembros del Comité Directivo los que resultaren elegidos con mayor número de votos, y, en caso de empate, será proclamado elegido el candidato de mayor antigüedad de la Agrupación; si tuvieran la misma antigüedad, se proclamará elegido el candidato de menor edad.

16.- En caso de reclamación, se deberá presentar, con informe razonado, en el plazo de cuatro días desde la proclamación, a la Comisión de Elecciones, que resolverá en el plazo de ocho días desde la presentación de la reclamación.

17.- Los candidatos tomarán posesión de los cargos en el plazo de 60 días desde la proclamación de su elección.

18.- Los plazos previstos en las presentes normas se contarán por días naturales. Asimismo, los plazos establecidos en relación con la recepción de cualesquiera documentos en la Agrupación se entienden que concluyen al término de la hora normal de cierre de ésta.

19.- En lo no previsto expresamente en estas normas, se aplicarán supletoriamente, con las debidas adaptaciones, las normas reguladoras de la elección de miembros de la Comisión Permanente del Consejo Directivo del ICJCE. En defecto de unas y otras, las elecciones se regirán de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y normas concordantes.